República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

22 JUN 2018

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2018-00163-00**
DEMANDANTE:	**CARLOS JULIO VARGAS RAMÍREZ**
DEMANDADO:	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose el expediente al Despacho, para resolver sobre la admisión de la demanda, se hace necesario remitir las diligencias por carecer de competencia para su conocimiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Carlos Julio Vargas Ramírez, actuando a través de apoderado acude a esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con el fin de obtener la nulidad de la Resolución No. 2769 del 16 de diciembre de 2016, expedido por la Secretaria General del SENA; y como consecuencia de ello y a título de restablecimiento del derecho, la reliquidación de su pensión de Jubilación con la totalidad de los factores salariales devengados durante el último año de prestación de servicios.

Una vez repartida la demanda a esta Sede Judicial, al efectuarse el estudio de admisión de la misma, se observa que obra certificación laboral de los factores devengados por el señor Carlos Julio Vargas Ramírez entre el periodo comprendido entre el 16 de abril de 1995 al 15 de abril de 1996 – con fecha de ingreso y retiro el 01 de marzo de 1973 al 16 de abril de 1996, expedida por el **Director Regional Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Regional Huila.** (Fl.20)

Por su parte, el numeral 3º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

> *"**Art. 156.-** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
> *(…)*

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios". (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas y bajo la premisa que los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá operan como despachos unipersonales especializados según la naturaleza de la controversia; estableciéndose que, se trata de una controversia de carácter laboral en donde la competencia se determinará por regla especial, conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006[1] y teniendo en cuenta que el lugar donde prestó sus servicios el señor Vargas Ramírez, fue en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - **HUILA**, esta Sede Judicial carece de competencia para conocer de los hechos discutidos en la demanda, siendo procedente remitirlo por competencia al Circuito Judicial Administrativo de HUILA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el Proceso **Nº 11001-33-35-029-2018-00163-00,** dentro del cual actúa como demandante el señor Carlos Julio Vargas Ramírez, en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que sea enviado por competencia territorial al Circuito Judicial Administrativo de HUILA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, déjense las constancias respectivas, líbrense los oficios correspondientes y dese cumplimiento, a la mayor brevedad, a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

[1] "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional."

RYGH

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

22 JUN 2018.

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2018-00161-00**
DEMANDANTE:	**MAURICIO BOLÍVAR SUÁREZ**
DEMANDADO:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se hace necesario remitir las diligencias por carecer de competencia para su conocimiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Mauricio Bolívar Suárez, actuando a través de apoderado judicial, acude a ésta jurisdicción, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, con el fin de obtener la nulidad de la Resolución 20170423330425931 del 23 de noviembre de 2017 y, como consecuencia de ello, a título de restablecimiento del derecho se reajuste la Asignación salarial mensual del demandante conforme a los factores y porcentajes legales, a la liquidación de un salario mínimo mensual legal vigente incrementado en un 60%.

Una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que el último lugar en donde prestó sus servicios el demandante fue en la Base Naval de la Armada Nacional ubicada en Bahía Málaga – Valle del Cauca. (fol. 5)

Por su parte, el numeral 3º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

> *"**Art. 156.-** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *3. <u>En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios</u>". (Subrayado fuera del texto)*

Así las cosas y bajo la premisa que los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá operan como despachos unipersonales especializados según la naturaleza de la controversia; estableciéndose que, se trata de una controversia de carácter laboral en donde la competencia se determinará por regla especial, conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006[1] y, teniendo en cuenta que el lugar donde prestó sus servicios el demandante fue en la Base Naval de la Armada Nacional ubicada en Bahía Málaga – Valle del Cauca, esta Sede Judicial carece de competencia para conocer de los hechos discutidos en la demanda, siendo procedente remitirlo por competencia al Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el Proceso **Nº 11001-33-35-029-2018-00161-00,** dentro del cual actúa como accionante el señor Mauricio Bolívar Suárez, en contra del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que sea enviado por competencia territorial al Circuito Judicial Administrativo de Buenaventura – Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, déjense las constancias respectivas, líbrense los oficios correspondientes y dese cumplimiento, a la mayor brevedad, a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

[1] "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional."

Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 22 JUN 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2018-00157-00**
DEMANDANTE:	**RAFAEL ANTONIO SUÁREZ CÁRDENAS**
DEMANDADO:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **RAFAEL ANTONIO SUÁREZ CÁRDENAS** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente **al señor DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y **al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.

2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS ($30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros Nº 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de

2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del poder obrante a folio 26 del plenario, se reconoce personería al Doctor Álvaro Rueda Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245 y portador de la tarjeta profesional número 170.560 del CSJ., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS

JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Se notificó por anotación en estado de esta fecha a las partes la providencia
dictada hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 22 JUN 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2018-00152-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ RODRIGO JIMÉNEZ RÍOS**
DEMANDADO:	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose el expediente al Despacho, para resolver sobre la admisión de la demanda, se hace necesario remitir las diligencias por carecer de competencia para su conocimiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor José Rodrigo Jiménez Ríos, actuando a través de apoderado acude a esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con el fin de obtener la nulidad de la Resolución No. 2693 del 06 de diciembre de 2016, expedida por el Secretario General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; y como consecuencia de ello y a título de restablecimiento del derecho, la reliquidación de su pensión de Jubilación con la totalidad de los factores salariales devengados durante el último año de prestación de servicios.

Una vez repartida la demanda a esta Sede Judicial, al efectuarse el estudio de admisión de la misma, se observa que obra certificación laboral expedida por la Secretaria Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Regional **CALDAS**, en la que indica que el señor José Rodrigo Jiménez Ríos prestó sus servicios desde el 31 de julio de 1964 al 29 de noviembre de 1995, en calidad de empleado público y los factores salariales devengados entre el periodo comprendido entre 01 de abril de 1994 al 29 de noviembre de 1995. (Fl.23 al 27)

Por su parte, el numeral 3º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

> "***Art. 156.-*** *Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
> *(…)*

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios". (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas y bajo la premisa que los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá operan como despachos unipersonales especializados según la naturaleza de la controversia; estableciéndose que, se trata de una controversia de carácter laboral en donde la competencia se determinará por regla especial, conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006[1] y teniendo en cuenta que el lugar donde prestó sus servicios el señor Jiménez Ríos, fue en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – **Regional Caldas**, esta Sede Judicial carece de competencia para conocer de los hechos discutidos en la demanda, siendo procedente remitirlo por competencia al Circuito Judicial Administrativo de MEDELLÍN.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el Proceso **Nº 11001-33-35-029-2018-00152-00,** dentro del cual actúa como demandante el señor José Rodrigo Jiménez Ríos, en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que sea enviado por competencia territorial al Circuito Judicial Administrativo de MEDELLÍN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, déjense las constancias respectivas, líbrense los oficios correspondientes y dese cumplimiento, a la mayor brevedad, a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

[1] "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional."

RYGH

Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 22 JUN 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2018-00139-00**
DEMANDANTE:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
DEMANDADO:	**FRUCTUOSO GARCÍA PAEZ**
CONTROVERSIA:	**OTROS**

Encontrándose el expediente al Despacho, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por intermedio de apoderada judicial, inicia demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la modalidad de Lesividad, en contra del señor Fructuoso García Páez, con el fin de obtener las siguientes declaraciones y condenas:

> *"1. Que se declare la Nulidad de la **Resolución GNR 203156 del 07 de julio de 2015,** proferida por COLPENSIONES, mediante la cual resuelve reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor GARCIA PAEZ FRUCTUOSO, con efectividad a partir de 21 de abril de 2012, en cuantía para el año 2015 de $742,648.00, girando un retroactivo pensional de 4,419,704.00. Prestación ingresada en nómina del periodo 201507 que se pagó en el periodo 201508. Sin tener en cuenta que se trataba de una pensión de carácter compartida.*
>
> *2. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho:*
>
> *2.1. Se ordene el estudio de la pensión de vejez de carácter compartida a favor del (sic) GARCÍA PÁEZ FRUCTUOSO liquidando hasta la fecha de causación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990.*
>
> *2.2. Se ordene al señor GARCIA PAEZ FRUCTUOSO, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, la devolución de la diferencia entre lo que se pagó sin tener en cuenta el carácter de compartida y lo pagado teniendo en cuenta la compartibilidad por concepto de la reliquidación de la pensión de vejez a partir de la fecha de inclusión de nómina de pensionados del acto administrativo **Resolución GNR 203156 de 07 de julio de 2015** hasta que se ordene la suspensión provisional o se declare su nulidad y los valores producto del reconocimiento ordenado anteriormente.*
>
> *3. Que se ordene el pago de la indexación o intereses a los que haya lugar, según el caso."*

Ahora bien, revisado el material probatorio obrante en el CD allegado con la demanda, se encuentra que según la información contenida en las Resoluciones GNR 203156 del 7 de

julio de 2015 y 001980 de 1993 (las cuales se imprimen y se anexan al expediente fols. 25 a 29), el último empleador del señor García Páez fue INDUACERO S. A., así las cosas teniendo en cuenta que la controversia gira en torno a un asunto prestacional de un trabajador vinculado a una entidad de carácter privado, carece esta Sede Judicial de competencia para conocer de la misma, lo anterior en virtud a lo dispuesto por el Artículo 155 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

> *"Art. 155.- Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *(...)*
>
> *2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> *(...)"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la competencia la define la condición laboral del accionante y por haber cotizado como trabajador de carácter privado, se dispone remitir las diligencias a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y Seguridad Social ya que la vinculación laboral del accionante no proviene de una relación legal y reglamentaria.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el Proceso **Nº 11001-33-35-029-2018-00139-00,** dentro del cual actúa como Accionante la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en contra del señor Fructuoso Garcia Páez, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que sea enviado a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y Seguridad Social (Reparto), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, déjense las constancias respectivas, líbrense los oficios correspondientes y dese cumplimiento, a la mayor brevedad, a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 JUN 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2018-00132-00**
DEMANDANTE:	**JUAN CARLOS ARDILA GOMEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JUAN CARLOS ARDILA GOMEZ** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **Fiscal General de la Nación** o su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.

2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS ($30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros Nº 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previsto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1 del plenario, se reconoce personería adjetiva al Doctor Ángel Alberto Herrera Matías, identificado con cédula de ciudadanía No.79.704.474 y portadora de la T.P. 194.802 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

Y.B

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
La anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
de fecha hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 22 JUN 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2018-00128-00**
DEMANDANTE:	**DIANA CRISTINA MONDRAGÓN**
DEMANDADO:	**NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Este Despacho dispone **ADMITIR** una vez subsanada la demanda presentada por la señora **DIANA CRISTINA MONDRAGÓN** en contra de la **NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente **al Fiscal General de la Nación** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y **al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.

2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS ($30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros Nº 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de

2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 47 del plenario, se reconoce personería a la Doctora Karent Dayhan Ramirez Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.893.878, portadora de la T.P. 197.646 del C.S.J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS

JUEZ

Y.B.

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 22 JUN 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2018-00065-00**
DEMANDANTE:	**ALBA YANETH CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**
DEMANDADO:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto que inadmitió la demanda, encuentra esta Sede Judicial, que el Consejo de Estado en la sentencia de unificación del 25 de agosto de 2016, estableció:

"...tampoco es exigible el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, dado que al estar involucrados en este tipo de controversias (contrato realidad) derechos laborales irrenunciables (cotizaciones que repercuten en el derecho a obtener una pensión), que a su vez comportan el carácter de ciertos e indiscutibles, no son conciliables (condición que prevé el numeral 1 del artículo 161 del CPACA para requerir tal trámite), en armonía con el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial."

En razón de lo anterior, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ALBA YANETH CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente **a la REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y **al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera

inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.

2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS ($30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros Nº 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

   De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1 del plenario, se reconoce personería al doctor Jorge Iván González Lizarazo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.683.726 y portador de la tarjeta profesional número 91.183 del CSJ., como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

22 JUN 2018

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2016-00405-00**
DEMANDANTE:	**YOLANDA ZÁRATE LEÓN**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.) en la sala treinta y ocho (38) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 29, **se reconoce personería** a la doctora **Diana Maritza Tapias Cifuentes**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961 y portadora de la tarjeta profesional número 243.827 del CSJ., como apoderada judicial de Colpensiones, así mismo, de conformidad con la sustitución de poder obrante a folio 29, **se reconoce personería** al doctor **Cesar Augusto Hinestrosa Ortegón**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.136.492 y portador de la tarjeta profesional número 175.007 del CSJ.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 22 JUN 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2016-00383-00**
DEMANDANTE:	**ARMANDO HELIODORO QUIJANO BECERRA**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a. m.) en la sala treinta y ocho (38) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 63, **se reconoce personería** al doctor **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional número 98.660 del CSJ., como apoderado judicial de Colpensiones, así mismo, de conformidad con la sustitución de poder obrante a folio 68, **se reconoce personería** a la doctora **María Fernanda Machado Gutiérrez**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.050.064 y portadora de la tarjeta profesional número 228.465 del CSJ.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

22 JUN 2018

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2016-00368-00**
DEMANDANTE:	**JUDITH DEL CARMEN PORRAS PALACIOS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a. m.) en la sala treinta y ocho (38) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 26, **se reconoce personería** a la doctora **Diana Maritza Tapias Cifuentes**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961 y portadora de la tarjeta profesional número 243.827 del CSJ., como apoderada judicial de Colpensiones, así mismo, de conformidad con la sustitución de poder obrante a folio 29, **se reconoce personería** al doctor **Cesar Augusto Hinestrosa Ortegón**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.136.492 y portador de la tarjeta profesional número 175.007 del CSJ.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en Estado de hoy se notifica a las partes la providencia anterior hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 22 JUN 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2016-00357-00**
DEMANDANTE:	**ARIS MILENA VANEGAS GARCÍA**
DEMANDADO:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. - HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.) en la sala cuatro (4) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 175, **se reconoce personería** al doctor **Álvaro Mosquera Gallego**, identificado con cédula de ciudadanía 19.429.609 y portador de la tarjeta profesional número 115.823 del CSJ., como apoderado judicial de la Subred de Servicios de Salud Norte E.S.E.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 22 JUN 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2016-00351-00**
DEMANDANTE:	**MARIANO ALFONSO AGUSTIN VALLEJO ROSERO**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.) en la sala treinta y ocho (38) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 60, **se reconoce personería** al doctor **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional número 98.660 del CSJ., como apoderado judicial de Colpensiones, así mismo, de conformidad con la sustitución de poder obrante a folio 70, **se reconoce personería** a la doctora **Belcy Bautista Fonseca**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.748.898 y portadora de la tarjeta profesional número 205.097 del CSJ.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 JUN 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 22 JUN 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2016-00328 00**
DEMANDANTE:	**JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las once y treinta de la mañana (11:30 a. m.) en la sala treinta y cinco (35) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 70, **se reconoce personería** a la doctora **Patricia Zuluaga García**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.789.941 y portadora de la tarjeta profesional número 133.381 del CSJ., como apoderada judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 22 JUN 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2016-00315-00**
DEMANDANTE:	**RAUL IGNACIO RIVERA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a. m.) en la sala treinta y cinco (35) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifícase las partes la providencia anterior hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO